

ANUNCIO

4486

194779

**BASES GENERALES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO
DE FUENCALIENTE DE LA PALMA EN MATERIA DE AGRICULTURA PARA LA
COMPRA DE AZUFRE PARA LA VIÑA****ÍNDICE.****Exposición de motivos.****Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

- 1.- Objeto.
- 2.- Solicitudes, lugar, plazo y forma de presentación.
 - 2.1.- Modelo de solicitud y lugar de presentación.
 - 2.2.- Forma de presentación.
 - 2.3.- Plazo de presentación.
 - 2.4.- Subsanción de documentación.
 - 2.5.- Notificación de las resoluciones.

Capítulo II.- DE LA SUBVENCIÓN.**Subvención al desarrollo rural. Compra de azufre para la viña.**

- 3.- Objeto.
- 4.- Beneficiarios y requisitos.
- 5.- Gastos subvencionables.
- 6.- Documentación a presentar.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES

- 7.- Procedimiento.
- 8.- Modificación de la resolución.
- 9.- Abono y justificación de la subvención.
- 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.
- 11.- Régimen de garantías.

CAPÍTULO IV.- OBLIGACIONES, INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

- 12.- Obligaciones de los beneficiarios.
- 13.- Incumplimiento y reintegro.
- 14.- Control financiero.
- 15.- Régimen sancionador.
- 16.- Régimen jurídico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El municipio de Fuencaliente de La Palma ha estado vinculado desde siempre al sector primario como seña de identidad propia y base fundamental de la economía del municipio. A nivel municipal en el contexto económico actual se hace necesario el apoyo a este sector para lo cual se precisa dirigir acciones de fomento a aquellas personas, que de manera individual o colectiva colaboran, desde dicho sector, a su desarrollo.

Los viñedos en el municipio de Fuencaliente de La Palma siempre han tenido una notable importancia en su economía y en la configuración del paisaje.

El Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma mantiene entre sus prioridades el fomento y la promoción de los productos agrarios, considerando necesario impulsar la producción agrícola local con el fin de mantener la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico, e instando actuaciones específicas de protección de cultivos que puedan cubrir los costos fitosanitarios, como la compra de azufre.

Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Objeto.

El objeto de estas bases es regular el procedimiento de concesión de subvención para financiar actuaciones específicas de protección del cultivo de la vid en el municipio, cubriendo los costos de protección de cultivos como la compra de azufre en el sector vitivinícola en Fuencaliente de La Palma.

Con este objetivo se establece la siguiente línea de subvención:

Aplicación presupuestaria.	Denominación	Importe crédito extraordinario (€)
414.479.01	COMPRA AZUFRE PARA LA VIÑA	25.000,00

2.- SOLICITUDES, LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

2.1.- Modelo de solicitud y lugar de presentación.

Una vez publicada la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas interesadas en solicitar la subvención deberán presentar la solicitud firmada por el solicitante o su representante y formalizada en el modelo normalizado que se establezca en estas bases, y que se hallará a disposición de las personas interesadas, junto con este documento, en el Registro General del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, así como en la Sede Electrónica de la página web del mismo (<https://fuencalientedelapalma.sedelectronica.es>) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria, así como la tramitación de la solicitud.

La solicitud debe de ir acompañada de la documentación establecida, con carácter general para la subvención, así como de aquella documentación específica indicada. La documentación deberá presentarse en documento original, o copia debidamente compulsada.

2.2.- Formas de presentación.

La documentación necesaria para la tramitación de cada una de las subvenciones, así como la solicitud debidamente cumplimentada, firmada y dirigida al Sr. Alcalde podrá presentarse en los lugares indicados en la base 2.1.

Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisito y/o circunstancia relativa a los solicitantes, el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

Asimismo no se requerirán datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el solicitante a cualquier Administración. A estos efectos, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Ayuntamiento recabarlos electrónicamente o a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, este Ayuntamiento podrá requerir al solicitante su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

2.3.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.4- Subsanación de documentación.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no acompaña los documentos previstos en estas bases para la subvención u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en su sede electrónica <https://fuencalientedelapalma.sedelectronica.es>, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, de acuerdo con los términos y efectos

previstos en el artículo 68 de dicha ley con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

2.5- Notificación de las resoluciones.

La Resolución definitiva del procedimiento se notificará a las personas interesadas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en su sede electrónica <https://fuencalientedelapalma.sedelectronica.es>. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo II.- DE LA SUBVENCIÓN.

Subvención compra de azufre para la viña.

3.- OBJETO.

Esta subvención tiene por objeto financiar actuaciones específicas de protección del cultivo de la vid en el municipio, cubriendo los costos de la compra de azufre en el sector vitivinícola en Fuencaliente de La Palma.

4.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán beneficiarse de esta subvención cualquier persona física o jurídica que tenga parcelas de viñedo en el término municipal de Fuencaliente, inscritas en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos La Palma y que acrediten, mediante certificado del Consejo Regulador, haber llevado las uvas de esas parcelas a las bodegas recogidas en la Denominación de Origen de Fuencaliente.

Los beneficiarios de esta subvención deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud formalizada de la ayuda.
- Acreditar que la parcela se encuentra en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, que las uvas de esas parcelas fueron entregadas a bodegas de Fuencaliente, y que está inscrita en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos La Palma, a nombre de la persona solicitante.
- Compromiso de mantener la parcela en producción un mínimo de cinco años.

- Adjuntar el Modelo de Alta a Terceros cumplimentado y sellado por la entidad bancaria.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Factura a nombre del solicitante y comprobante bancario del pago.

5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables la compra de azufre para la vid, como mínimo 1 saco de 25kilogramo por 1500 metros cuadrados y como máximo 8 sacos de 25 kilogramos por 12.000 metros cuadrados.

6.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Solicitud – Anexo I.
2. D.N.I./C.I.F. en vigor del solicitante y de la persona que formula la solicitud como su representante legal, y en su caso, documento acreditativo del tipo de representación con que actúa.
3. Certificado del Secretario del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos La Palma, con el Visto Bueno del Presidente en el que se haga constar que la parcela se encuentra en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, que las uvas de esas parcelas fueron entregadas a bodegas de Fuencaliente, y que está inscrita en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos La Palma, a nombre de la persona solicitante.
4. Original del Impreso Modelo de Alta a Terceros, que puede encontrarse en <https://fuencalientedelapalma.sedelectronica.es>, cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma. Se deberá presentar este documento en el supuesto de no haberse entregado con anterioridad o en el caso de modificación de datos personales o bancarios.
5. Certificados de estar al corriente en Hacienda Estatal, Hacienda Canaria y Seguridad Social.
6. Facturas y comprobante del pago.

La presentación de esta solicitud no exime de la obligatoriedad de obtención de los permisos y licencias legalmente establecidos.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES

7.- PROCEDIMIENTO.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, en régimen de concurrencia competitiva, tal como se establece en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por Decreto de la Alcaldía, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Instrucción del procedimiento.- La instrucción del procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Fuentcaliente de La Palma, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez examinadas las solicitudes, el Ayuntamiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y la documentación exigida en las presentes bases y emitirá un informe técnico sobre la aplicación de los criterios de valoración a las solicitudes presentadas, donde se propondrá a los solicitantes que hayan resultado beneficiarios, así como el importe de las subvención que corresponda a cada uno de ellos. Asimismo, propondrá en su caso la desestimación de aquellas solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases.

Resolución del procedimiento.- Antes de dictarse la resolución provisional el Ayuntamiento dará trámite de audiencia a las personas interesadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en aquellos supuestos en que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de la aducida por los solicitantes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando ni figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe realizado por el técnico competente, el Ayuntamiento elaborará una resolución provisional. La resolución provisional del procedimiento, se notificará a las personas interesadas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, así como en su sede electrónica <https://fuencalientedelapalma.sedelectronica.es>, concediéndoles un plazo de veinte (20) días hábiles para que presenten la aceptación de la subvención, conforme al modelo que se adjunta como ANEXO II, en la correspondiente convocatoria, la renuncia o las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamente la misma. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica <https://fuencalientedelapalma.sedelectronica.es>, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de la aceptación de la subvención conlleva la desestimación de la solicitud de subvención.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, y transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el Ayuntamiento formulará la Propuesta de Resolución definitiva, debidamente motivada, con indicación de las subvenciones concedidas y denegadas, así como las solicitudes desistidas.

Las Propuestas de Resolución Provisional y Definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La Resolución por la cual se otorgue la subvención deberá expresar, en su caso, lo siguiente:

- La relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas con los datos de los mismos, los puntos de valoración obtenidos, además de la relación de las solicitudes denegadas y/o, las desistidas con los datos del solicitante y el motivo.

- Finalidad.

- Importe.

- Cualquier otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de la subvención se entiende condicionado a las normas contenidas en la regulación vigente y, por tanto:

- Su otorgamiento tiene carácter eventual y voluntario.
- El Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma podrá revocarla o reducirla en cualquier momento.
- No será invocable como precedente.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa y en ella se indicarán los recursos que caben contra la misma.

8.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

8.1.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos o las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actuaciones subvencionables contempladas en las presentes bases.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

8.2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de subvenciones y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Tanto la solicitud de modificación prevista en la base 9.1. como la comunicación de las circunstancias a las que hace referencia este apartado 9.2. habrán de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

10.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El pago se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas reguladas en las presentes bases requerirán la justificación del gasto y el pago.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones reguladas en estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

El importe de las ayudas reguladas en las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

12.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2b) del Real Decreto 887/2006 quedan exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 €.

No obstante lo anterior, no se establece ningún régimen de garantías, por cuanto no se aprecia riesgo de que los beneficiarios incumplan las obligaciones asumidas.

CAPÍTULO IV.- OBLIGACIONES, INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en las presentes Bases.
- 2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las mismas.
- 3) Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente identificado o por el centro que ha expedido el documento.
- 4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.
- 5) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- 6) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular.

14.-INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, se procederá a denegar la ayuda solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión o el incumplimiento del destino o finalidad para la que la misma fue concedida.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

16.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

17.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza Reguladora de la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico correspondiente y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ANEXO I

	SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA COMPRA DE AZUFRE		AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
	AÑO _____		
Apellidos y nombre o Razón Social:			N.I.F./C.I.F.:
Domicilio:		Localidad:	
Provincia:	C.P.:	Teléfono:	
Correo electrónico:			
REPRESENTANTE: Apellidos y nombre:			
N.I.F./C.I.F.:		Domicilio:	
Localidad:		Provincia:	
C.P.:	Teléfono:	Correo electrónico:	
SOLICITA acogerse a la convocatoria de subvención para la compra de azufre			

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD:
(Marcar la documentación aportada)

- ☐ D.N.I./C.I.F. en vigor del solicitante y de la persona que formula la solicitud como su representante legal, y en su caso, documento acreditativo del tipo de representación con que actúa.
- ☐ Certificado del Secretario del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos La Palma, con el Visto Bueno del Presidente en el que se haga constar que la parcela se encuentra en el término municipal de Fuencaliente de La Palma, que las uvas de esas parcelas fueron entregadas a bodegas de Fuencaliente, y que está inscrita en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos La Palma, a nombre de la persona solicitante.
- ☐ Alta de datos a terceros, en caso de solicitud por primera vez o modificación de cuenta bancaria de los datos presentados anteriormente este Ayuntamiento.
- ☐ Certificados de estar al corriente de Hacienda Estatal, Hacienda Canaria y Seguridad Social.
- ☐ Facturas y comprobantes de bancario del pago.

(*) Ley General de Subvenciones:

Art. 13.2 No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

DECLARA:

Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición expuestas anteriormente para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y que se compromete a mantener la/s parcela/s en producción durante un mínimo de 5 años y que acepta la subvención solicitada.

Que la relación de parcelas para las cuales se solicita la subvención de azufre, son las siguientes:

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

En _____ a _____ de _____ de 202

Solicitante/Representante Legal

(nombre, apellidos y firma)

SR. ALCALDE DE FUENCALIENTE DE LA PALMA

Fuencaliente de La Palma, a dos de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gregorio Clemente Alonso Méndez, documento firmado electrónicamente.